

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandante NATALY MUÑOZ RUEDA, a través de apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento que le hiciese el Juzgado mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Once de enero de Dos Mil Veintitrés

El pasado 27 de octubre, el Dr. LEONARDO FABIO ALZATE ORTIZ aportó el poder a él conferido por la señora NATALY MUÑOZ RUEDA, para que continúe con el trámite del presente proceso Ejecutivo de Alimentos.

Asimismo, en cumplimiento de lo requerido mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, allegó la relación de lo cancelado por el señor DIEGO MAURICIO POSADA VALLEJO, en cumplimiento del acuerdo celebrado el 1 de febrero del año 2018 por los progenitores del entonces menor de edad JUAN JOSE POSADA MUÑOZ.

Sobre lo último en mención y revisado el expediente, se aprecia que el joven JUAN JOSE POSADA MUÑOZ cumplió la mayoría de edad el pasado 3 de octubre.

Lo anterior quiere decir que su progenitora la señora NATALY MUÑOZ RUEDA no puede seguir representándolo legalmente y, por ello, no se le puede reconocer personería al Dr. LEONARDO FABIO ALZATE ORTIZ, pues quien fungirá en adelante como demandante es el joven JUAN JOSE.

No obstante, si el alimentario considera que necesita ser representado por profesional del Derecho, deberá otorgar poder, ya sea al Dr. ALZATE ORTIZ o al abogado(a) de su preferencia, advirtiéndole que en el presente proceso se puede actuar en nombre propio.

Ahora bien, mediante auto de fecha 24 de febrero de 2020, el Despacho requirió a la señora NATALY MUÑOZ RUEDA para que hiciera una relación de los conceptos cancelados por el señor DIEGO MAURICIO POSADA VALLEJO en cumplimiento de la conciliación de fecha 1 de febrero de 2018, donde debía discriminar exactamente cuántas mudas de ropa adeudaba para entonces, así como las consignaciones realizadas por el demandado, diferentes a los títulos judiciales consignados al Despacho y, en especial, a la cuota alimentaria decretada en Acta No. 444 del 14 de julio de 2004 por el ICBF.

Lo anterior, en aras de tener mayor claridad respecto del saldo que adeudaba el señor POSADA VALLEJO.

El día 4 de noviembre de 2020, la señora NATALY MUÑOZ RUEDA dio cumplimiento a dicho requerimiento; sin embargo, no tuvo en cuenta la advertencia que el Despacho le hizo en auto del día 24 de febrero, en donde le aclaró que únicamente se tendría en cuenta lo referente a lo conciliado por las partes el 1 de febrero de 2018, por lo que si el señor DIEGO MAURICIO POSADA VALLEJO dejó de cumplir con las cuotas alimentarias del mes de febrero del año 2018 en adelante, o realizó abonos, debería iniciar el proceso correspondiente ante la autoridad competente para recuperar dichos rubros. De igual manera, respecto de las mudas de ropa posteriores a esa fecha y que no hagan parte del acuerdo ya referido.

Por lo tanto, en auto de fecha 30 de noviembre de 2020, fue requerida una vez más la señora NATALY MUÑOZ RUEDA para que aclarara las inconsistencias referentes a lo adeudado por el señor DIEGO MAURICIO POSADA VALLEJO, en lo que tiene que ver únicamente con el acuerdo

celebrado el 1 de febrero del año 2018, teniendo en cuenta que lo reportado el pasado 4 de noviembre no concordaba con lo señalado por ella en escritos de fecha 23 y 19 de diciembre de 2018; asimismo, se requirió para que aportara el correo electrónico del señor DIEGO MAURICIO POSADA VALLEJO en aras de requerirlo, a fin de que procediera a entregarle inmediatamente las cinco (05) mudas de ropa que adeudaba para entonces.

Pues bien, la señora NATALY MUÑOZ RUEDA, a través del abogado LEONARDO FABIO ALZATE ORTIZ, allegó la aclaración requerida.

Si bien en párrafos precedentes se manifestó que no se reconocería personería jurídica al Dr. ALZATE ORTIZ, para el Despacho es claro que quien tiene mayor claridad de los pagos realizados por el señor DIEGO MAURICIO POSADA VALLEJO, en cumplimiento del acuerdo celebrado el 1 de febrero del año 2018, es la señora NATALY MUÑOZ RUEDA.

Es así que la señora NATALY MUÑOZ RUEDA informó que el señor DIEGO MAURICIO POSADA VALLEJO está a paz y salvo por concepto de cuota alimentaria para el periodo comprendido entre julio de 2014 a febrero de 2018; no obstante, adeuda 9 mudas de ropa.

Cabe recordar que mediante Conciliación de fecha 1 de febrero de 2018, los señores DIEGO MAURICIO POSADA VALLEJO y NATALY MUÑOZ RUEDA acordaron que el monto de la deuda de alimentos pretendida en la demanda desde julio de 2004 a enero de 2018, se conciliaba en la suma de \$8.000.000; además, que durante el periodo comprendido entre enero de 2004 a enero de 2018, el señor POSADA VALLEJO adeudaba 14 mudas de ropa, las cuales entregaría en un periodo comprendido de 7 años, dos por año, a partir de 2018 y hasta el año 2024, en los meses de octubre y diciembre.

En consecuencia, se ordena requerir al señor DIEGO MAURICIO POSADA VALLEJO para que proceda a hacer entrega de las ocho (08) mudas de ropa que adeuda entre diciembre de 2018 a octubre de 2022, en cumplimiento del acuerdo celebrado el día 1 de febrero de 2018.

Aclárese que, si bien la señora NATALY MUÑOZ RUEDA manifiesta que el demandado adeuda 9 mudas de ropa, de las cuales dos son del año 2022, ello no es correcto, pues tal como quedó referido en el citado acuerdo, una se debe entregar en el mes de octubre y otra en diciembre, y para la fecha de presentación del escrito aún no se había causado.

Líbrese el oficio respectivo a través del correo aportado por la progenitora del joven JUAN JOSE POSADA MUÑOZ, esto es, [licenciadomauricioucc@gmail.com](mailto:licenciadomauricioucc@gmail.com).

Finalmente, se le advierte al alimentario JUAN JOSE POSADA MUÑOZ que si su progenitor adeuda cuotas alimentarias posteriores a la fecha de conciliación, es decir, desde febrero de 2018 a diciembre de 2022, decretadas en Acta No. 444 del 14 de julio de 2004 por el ICBF, deberá iniciar el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS correspondiente ante la autoridad competente, si lo que pretende es recuperar dichos rubros, ya que ello no hace parte del presente proceso.

## **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045015f7b1228be878eaa80953e526bc84972a010db6eb6f4658ab63bcd4e0b0**

Documento generado en 11/01/2023 02:02:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**